

RESOLUCION N° 588 DE 2022

**POR LA CUAL SE NIEGA UNA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE POR EL FALLECIMIENTO DE UNA
DOCENTE NACIONALIZADO CON FUENTE DE RECURSOS SITUADO FISCAL/PRESUPUESTO LEY 91/89**

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, actuando en nombre y representación de la Nación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, por expresa disposición legal conferida por el artículo 9° de la Ley 91 de 1989, y en especial las facultades conferidas por el decreto 000068 de 2020, expedido por la Gobernadora del Atlántico, y

CONSIDERANDO:

Que mediante requerimiento radicado bajo el número **2021-PENS-019963** de fecha **26/08/2021** y SAC **ATL2022ER0117716**, la persona que se relaciona a continuación, en su condición de cónyuge supérstite mediante poder otorgado al Dr. **CARLOS ADOLFO BARANDICA ESCORCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.636.016 y T. P. número 113.413 del C. S. de la J., solicito el reconocimiento y pago de una sustitución pensional, por el fallecimiento de la docente **MARITZA ISABEL FONTALVO ALGARIN (Q.E.P.D)**, que se identificaba con la cédula de ciudadanía No. **22.629.939**, quien prestó sus servicios como docente de vinculación Nacionalizado, con fuente de recursos **SITUADO FISCAL/ PRESUPUESTO LEY 91/89**, que posteriormente la misma persona que se relaciona a continuación mediante requerimiento radicado bajo el número SAC **ATL2022ER003113** de fecha **23/02/2022**, en la misma condición de cónyuge supérstite mediante poder otorgado a la Dra. **YANIRA MARTÍNEZ MONSALVE**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 32.851.503, abogada en ejercicio, con tarjeta profesional N° 130.388 D1 del C.S. de la J., solicito el reconocimiento y pago de la misma prestación económica pensional, por el fallecimiento de la docente **MARITZA ISABEL FONTALVO ALGARIN (Q.E.P.D)**, quien se identificaba con la cedula de ciudadanía No. **22.629.939**.

TIPO	DOCUMENTO	BENEFICIARIO	PARENTESCO	%
C.C.	7.427.600	HERMES RAFAEL CASTRO BARRAZA	CONYUGE SUPÉRTITE	100

Que a la fecha se encuentran relacionados dos requerimientos solicitando la prestación de pago de una pensión de sobreviviente, por el fallecimiento de la docente **MARITZA ISABEL FONTALVO ALGARIN (Q.E.P.D)**, radicados por la misma persona, el señor **HERMES RAFAEL CASTRO BARRAZA**, la primera bajo el número SAC **ATL2021ER017716**, de fecha 26/08/2021, radicado ON BASE **2021-PENS-019963** de fecha **26/07/2022**, y la segunda radicado mediante el SAC **ATL2022ER003113** de fecha 23/02/2022 en su condición de compañero permanente, mediante dos apoderados judiciales distintos tal y como se relacionó en el primer párrafo, sin que se observe en la segunda solicitud renuncia o revocatoria de poder respecto a la primera.

Que el señor antes mencionado en su calidad de cónyuge supérstite, aportó en ambas solicitudes toda la documentación requerida para el estudio del reconocimiento y pago de la pensión de sobreviviente, por el fallecimiento de la educadora **MARITZA ISABEL FONTALVO ALGARIN (Q.E.P.D)**, quien falleció en día 13-04-2020, tal como se pudo evidenciar en el registro de defunción aportado con indicativo serial 09546109.

Que mediante SAC **ATL2021ER006310**, de fecha 1 de abril de 2021, el señor **YAMIL ENRIQUE CASTRO FONTALVO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.639.186, manifestando su condición de hijo de la docente fallecida **MARITZA ISABEL FONTALVO ALGARIN**, presenta ante esta dependencia un requerimiento a nombre propio, manifestado en dicho documento lo siguiente:

"(...)

Asunto: FRAUDE EN RECLAMACIÓN DE PENSIONES – DOCENTE MARITZA ISABEL FONTALVO ALGARIN – DECULA NO. 22629939.

Yo, Yamil Enrique Castro Fontalvo identificación con cedula no. 8639186 de Sabanalarga – Atlántico..., hijo de la docente y pensionada del magisterio..., MARITZA ISABEL FONTALVO ALGARIN, identificada con cédula no. 22629939 de Sabanalarga, por medio del presente escrito, quiero denunciar un FRAUDE EN RECLAMACIÓN DE PENSIONES de mi señora madre...

*...
DENUNCIAS.*

01- que el señor Hermes Rafael Castro Barraza a pesar de estar casado con mi señora madre, nunca vivieron juntos, ya que él la abandono de forma inmediata. y no puede demostrar una convivencia por más de 1 año.

Mi señora madre paso sus últimos años con problemas de salud, debido a su diabetes, el cual le ocasiono un deterioro en su pierna y pie izquierdo que no le permitía caminar, y estuvo postrada en silla rueda por más de 8 años, visitando médicos, internistas y

RESOLUCION N° 588 DE 2022

POR LA CUAL SE NIEGA UNA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE POR EL FALLECIMIENTO DE UNA
DOCENTE NACIONALIZADO CON FUENTE DE RECURSOS SITUADO FISCAL/PRESUPUESTO LEY 91/89

especialista que le trataran su estado de salud, durante ese periodo el señor Hermes castro jamás se acercó a ella a preguntarle por su estado de salud, y mucho menos a llevarle un poco de alimentación o de víveres, al contrario la visitaba para obligarla a que vendiera nuestra casa y a someterla física y psicológicamente, tratando de que de alguna forma se desmejorara su estado de salud, y fue así, que una semana antes de fallecer mi madre, ella tuvo una gran discusión con él, por la venta de la casa, a tal punto que esa semana se desmejoro física y mentalmente por estos hechos acaecidos, falleciendo 13 de abril del año 2020, en la UCI del hospital departamental de Sabanalarga, nuestra madre se llevó de emergencia un jueves santos a eso de las 7 de la noche, debido a un fuerte dolor en la cabeza y el pecho, de inmediato ingreso a uci y la entubaron durante 5 días, falleciendo el día lunes 13 de abril a las 10:00 PM. Debido a tres paros cardíacos que se les presento de forma fulminante. La venta de la casa ese era el tema que le interesaba al señor Hermes castro Barraza, por que como el convivía con otra señora, desde hace más de 30 años, ella le estaban exigiendo una casa, a consta de la de nuestra y de la salud de nuestra madre. (SIC)

...

- 02- que el señor Hermes Rafael castro Barraza, ESTA BUSCANDO FALSOS TESTIGOS para que declaren a su favor, que efectivamente él vivía con mi señora madre, lo cual representaría un fraude en la presentación de pruebas para que dichas pensiones sean asignadas a él. En caso tal que este hecho se presente les pedimos a la secretaria de educación del departamento del Atlántico y a los fondos FOPEP Y FIDUPREVISORA realizar las denuncias ante la fiscalía y ante las autoridades competentes para que procedan judicialmente contra estas personas y si es posible ante el señor Hermes castro por cometer este fraude al erario público, e indicarme a mí también, quienes son estas personas en caso de presentarse estas declaraciones de extra juicio, para realizar las denuncias que sean necesarias contra este posible hecho.

En ese mismo escrito el señor **YAMIL ENRIQUE CASTRO FONTALVO**, relaciona un listado de vecinos los cuales pueden dar fe de los hechos narrados, aportando la dirección donde según manifiesta tenía su domicilio la docente fallecida **MARITZA ISABEL FONTALVO ALGARIN**.

Finaliza su escrito esgrimiendo lo siguiente:

"A Continuación, relaciono los nombre de mis hermanos de mayor a menor y solicitamos a la secretaria de educación del departamento del Atlántico y las entidades FOPEP Y FIDUPREVISORA, en nombre de los hijos de la docente martiza Isabel Fontalvo Algarin, que se abstengan de entregar cualquier documentación solicitada por el señor Hermes Rafael castro Barraza o por un apoderado de este, ya que este no representa ningún vínculo e interés familiar con mi señora madre; si este hecho llegase a ocurrir o si ya estan siendo solicitados por estas personas, agradecemos informarnos oportunamente para tomar las medidas y denuncias judiciales que sea necesarias, también solicitamos respetuosamente si esta denuncia la debemos hacer por medio de un apoderado de la familia, con el fin de entablar las medidas judiciales que sean del caso".

LISTADO DE HERMANOS

LISTADO DE HERMANOS

- 01- HERMES NARCIZO CASTRO FONTALVO CEDULA NO: 8638558.
02- YAMIL ENRIQUE CASTRO FONTALVO CEDULA NO: 8639186
03- FABIO ANTONIO CASTRO FONTALVO CEDULA NO: 8640267
04- GINA PATRICIA CASTRO FONTALVO CEDULA NO: 32851437
05- EDWIN RAFAEL CASTRO FONTALVO CEDULA NO: 8645358.
(...)

Que posteriormente, el señor YAMIL ENRIQUE CASTRO FONTALVO, mediante el SAC ATL 2022EE006604, de fecha 22 de 04 de 2022, presento un nuevo escrito que en la referencia del mismo es titulado como "ACLARATORIA Y/O RETRACTACIÓN, PRESENTADO POR YAMIL ENRIQUE CASTRO FONTALVO C.C.8.639.186, EN CALIDAD DE HIJO DE HIJO MAYOR DE LA CAUSANTE... DIRIGIDO AL RADICADO ATL2022ER003113", en este escrito se retracta de lo manifestado en el escrito de fecha 1 de abril del 2022, en los siguientes términos:

RESOLUCION N° 588 DE 2022

POR LA CUAL SE NIEGA UNA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE POR EL FALLECIMIENTO DE UNA
DOCENTE NACIONALIZADO CON FUENTE DE RECURSOS SITUADO FISCAL/PRESUPUESTO LEY 91/89

(...)

"YAMIL ENRIQUE CASTRO FONTALVO, arriba identificado, por intermedio de la presente misiva formalmente ante su Entidad y/o Fondo Prestacional, presento escrito de retractación, respecto a la información ligera e imprecisa que el suscrito el día 01 de abril del año 2021, eleve ante su Entidad, en procura de obstaculizar el reconocimiento pensional que incoara mi señor padre; lo anterior con sustento en los siguientes hechos:

Inicialmente el día 01 del mes de abril del año 2021, como vengo informando presenté ante Ustedes un documento, en el cual producto del rabia, ira e intenso dolor causado por la pérdida de mi madre y las constantes infidelidades de mi padre, señor HERMES RAFAEL CASTRO BARRAZA, quien reitero no le dio una buena vida a mi progenitora (maltrato físico y psicológico), procedí a realizar de forma ligera, deliberada y por mi frustración, señalando que:

Que entre ellos nunca existió convivencia, afirmé que él podría cometer un presunto fraude, señalando que mi padre sólo había convivido con mi madre por un espacio de tiempo inferior a 1 año; aspecto de tipo cronológico que es totalmente falso, teniendo en cuenta que somos varios hermanos (5 HERMANOS TODOS MAYORES DE EDAD) y entre nosotros existen diferencias de edades sustanciales, hecho de vida que demuestra una realidad diferente a la afirmada por mi persona inicialmente...

(...)

PETICIÓN:

Sírvase, señores FOMAG y/o FIDUPREVISORA, continuar con los proceso. administrativos pertinentes para el caso; y exhorto para que la decisión tomada por ustedes no sea resultado de la información del escrito que presente en la fecha ya señalada; en consecuencia desestimar lo presentado por el suscrito; para que lo decidido sea claro un reflejo del estudio jurídico y normativo pertinente, y no finalmente sea sustentado en mis anteriores señalamientos, pues no mantengo para el caso calidad de beneficiario de la causante MARITZA ISABEL FONTALVO DE CASTRO (q.e.p.d.), y HERMES RAFAEL CASTRO BARRAZA, además no mantengo interés alguno si se le reconoce o se le niega la pensión a quien demuestre que mantiene el derecho para acceder a la misma, este documento lo protocolizo y autentico en sede notarial, para ofrecer certeza respecto a lo afirmado.

Que con base a los escritos presentados por el hijo de la decente causante **MARITZA ISABEL FONTALVO ALGARIN**, el señor **YAMIL CASTRO FONTALVO**, y sin desconocer la existe de una retractación a lo inicialmente planteado por este, no menos cierto es que no se puede ignorar que el primer escrito denota una palpable controversia frente a los requisitos para acreditar el derecho de beneficiario de la prestación económica de sustitución pensional, lo que suscita que en estos casos la Secretaria de Educación Departamental – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, no cuente con facultades legales para resolver o dirimir dicho conflicto y determinar si el señor **HERMES RAFAEL CASTRO BARRAZA**, identificado con la cedula N° 7.427.600, efectivamente convivió en su condición de cónyuge supérstite, con la causante la docente **MARITZA ISABEL FONTALVO ALGARIN (Q.E.P.D)**, y si efectivamente cumple con los requisitos legales para acceder como beneficiario de la prestación económica deprecada.

Que se insiste, que es claro la existencia de controversia frente a la prestación, toda vez que si bien el único reclamante de la misma, es quien acredita ser el cónyuge supérstite de la docente fallecida **MARITZA ISABEL FONTALVO ALGARIN (Q.E.P.D)**, no menos cierto es que la controversia radica en la existencia de duda sobre los demás requisitos que son indispensables para acreditar la condición de beneficiario como es la de la convivencia y en ese sentido debe ser la justicia ordinaria la competente para declarar la condición de tal del peticionario de la pensión sustitutiva por el fallecimiento de la docente; queda claro entonces que esta dependencia debe prestar especial atención al primer requerimiento del señor **YAMIL ENRIQUE CASTRO FONTALVO**, como hijo de la docente por medio del SAC ATL2021ER006310, de fecha 1 de abril de 2021, toda vez se estaría actuando de manera negligente y expondría a la administración a un posible delito de fraude procesal, consagrado en el Código Penal en el artículo 453, el cual versa:

"...

El que por cualquier medio fraudulento induzca en error a un servidor público para obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años, multa de doscientos (200) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales

RESOLUCION N° 588 DE 2022

**POR LA CUAL SE NIEGA UNA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE POR EL FALLECIMIENTO DE UNA
DOCENTE NACIONALIZADO CON FUENTE DE RECURSOS SITUADO FISCAL/PRESUPUESTO LEY 91/89**

*vigentes e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a
ocho (8) años."*

De ahí que, siendo palpable la duda frente a la condición de beneficiario del señor **HERMES RAFAEL CASTRO BARRAZA** respecto al reconocimiento de la prestación económica, esta Entidad teniendo en cuenta las observaciones esgrimidas en el derecho de Petición presentado por el hijo de la docente fallecida, cuenta con la potestad de negar el reconocimiento hasta cuando sea definida por la justicia ordinaria en el sentido de declarar si existió o no convivencia permanente hasta la fecha de acaecimiento, entre el solicitante y la causante.

Lo anterior encuentra sustento en lo establecido en Ley 712 de 2001, que reformo el Código Procesal del Trabajo en el numeral cuarto, artículo segundo, señala que:

"ARTÍCULO 2º. El artículo 2º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social quedará así: "ARTICULO 2º. Competencia general. La jurisdicción ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social conoce de:

*...
4. Modificado por el art. 622, Ley 1564 de 2012. Las controversias relativas a las prestaciones de los servicios de la seguridad social que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, empleadores y las entidades administrativas o prestadoras, salvo los de responsabilidad médica y los relacionados con contratos".*

Por otro lado, es claro que la prestación se ha presentado en dos oportunidades distintas, mediante apoderados distintos sin que denote entre la primera reclamación y la segunda revocatoria de poder, lo que generaría un conflicto de representación entre los profesionales mencionados.

Que en cumplimiento al procedimiento establecido en el Decreto 2831 del 2005, la Secretaria de Educación del Departamento del Atlántico, envió a estudio mediante el oficio 559 del 27/05/2022 el expediente radicado en Onbase con **2021-PENS-019963**, a la Fiduciaria la Previsora, Entidad encargada de administrar los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, todos los documentos soportados incluyéndose los factores salariales liquidados, y el proyecto de acto administrativo dándole el trámite a la solicitud que con respuesta de Fiduprevisora S.A. con hoja de revisión con identificador **2167213** con fecha de estudio 16/06/2022 procedió el diagnostico **NEGADO**, conforme a las Observaciones siguientes:

**"DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2831 DEL 16 DE AGOSTO
DE 2005, ART. 4, Y DECRETO 1272 DE 2018, SE PROCEDE A ESTUDIAR LA SOLICITUD
PROYECTADA POR LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN.**

**REF: SUSTITUCION DE LA PENSION DE JUBILACION NVZ #1 - TRÁMITE NORMAL
RAD. 2022-PENS-019963**

**NOMBRE: MARITZA ISABEL FONTALVO DE CASTRO
C.C. 22629939 - ID. 2167213**

SE NIEGA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

**DESPUES DE REALIZAR EL ESTUDIO DE LA PRESTACION SE VISLUMBRA UNA
CONTROVERSIA QUE VERSA ENTRE EL SEÑOR YAMIL ENRIQUE CASTRO FONTALVO, HIJO
DE LA DOCENTE CAUSANTE Y EL SEÑOR HERMES RAFAEL CASTRO BARRAZA,
BENEFICIARIO Y SOLICITANTE DE LA PRESTACION, SITUACION QUE PONE EVIDENTEMENTE
EN TELA DE JUICIO LA CONVIVENCIA PACIFICA E INTERRUMPIDA AL MOMENTO DEL
FALLECIMIENTO DE LA DOCENTE, REQUERIDA COMO UNO DE LOS REQUISITOS
INDISPENSABLES AL MOMENTODE RECONOCIMIENTO DE LA PRESTACION, ES POR TAL
RAZON QUE SE HACE NECESARIO QUE SEA UN JUEZ MENDIANTE SENTENCIA JUDICIAL
QUIEN DERIMA EL CONFLICTO Y AVALE ESTA CONVIVENCIA CON EL FIN DE NO INCURRIR EN
UN PALPABLE FRAUDE PROCESAL.**

**TENIENDO EN CUENTA LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS ANTERIORMENTE, PROCEDEREMOS
A NEGAR LA SOLICITUD DE LA PRESTACIÓN INCOADA.**

En virtud de lo esgrimido, la Secretaria de Educación del Departamento del Atlántico;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Negar el reconocimiento y pago de la pensión de sobreviviente Ley 100 por el fallecimiento de la docente **MARITZA ISABEL FONTALVO ALGARIN (Q.E.P.D)**, quien se identificaba con la

RESOLUCION N° 588 DE 2022

**POR LA CUAL SE NIEGA UNA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE POR EL FALLECIMIENTO DE UNA
DOCENTE NACIONALIZADO CON FUENTE DE RECURSOS SITUADO FISCAL/PRESUPUESTO LEY 91/89**

cedula de ciudadanía No. No. 22.629.939, solicitadas la primera bajo el número SAC ATL2021ER017716, de fecha 26/08/2021, radicado ON BASE 2021-PENS-019963 de fecha 26/07/2022, y la segunda radicado mediante el SAC ATL2022ER003113 de fecha 23/02/2022, por parte del señor HERMES RAFAEL CASTRO BARRAZA, identificado con la cedula N° 7.427.600, en su condición de compañero permanente, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva considerada de la presente providencia.

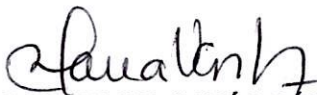
ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese a el señor HERMES RAFAEL CASTRO BARRAZA, identificado con la cedula N° 7.427.600 y a la parte denunciante interesada YAMIL ENRIQUE CASTRO FONTALVO, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.639.186, haciéndole saber que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los Diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los

12 DIC 2022



MARIA CATALINA UCRÓS GÓMEZ
Secretaria de Educación Departamental

Proyectó: Jorge Luis González

Revisado por: Oscar Redondo

Reviso y aprobó: Efraín Munera

Reviso y aprobó: Pablo Morillo

Abogados / Asesores

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DPTO. DEL ATLÁNTICO
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Con el presente acto administrativo se notificó a:

Identificado(a) con la C.C. N° _____, y se hace entrega de una copia del mismo; haciéndole saber al notificado que contra este procede Recurso de reposición ante el funcionario que lo expidió, dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de su notificación.

Barranquilla, _____.

Firma del notificado

Firma del notificador